

Oficio número: 139.003.03.1307/17

Asunto: Resolutivo de la MIA-P del proyecto: "Fraccionamiento Santa Julia, Segundo Sector"
Guadalupe, N.L., a 11 de octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IMPULSORA ALCOR, S.A. DE C.V.,
CALLE RÍO GRIJALVA NORTE # 112,
COLONIA DEL VALLE, C.P. 66220,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,
TELÉFONO: (81) 83-347-459,
CORREO ELECTRÓNICO: zulma@ambientalmentelegal.com
PRESENTE.-

Clave de Proyecto: 19NL2017UD178

Número de Bitácora: 19/MP-0324/06/17

Número de Expediente: 16.139.24S.711.1.039/2017

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras fracciones, la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) antes invocado, el **Ing. Fausto Ibarra de la Garza** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **IMPULSORA ALCOR, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la **escritura pública número 9766** de fecha **25 de julio de 2001**, quien sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Nuevo León,

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto** denominado “*Fraccionamiento Santa Julia, Segundo Sector*”, con pretendida ubicación en el Municipio de **Juárez**, en el Estado de Nuevo León.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la MIA-P la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular, la fracción IX del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el inciso c) de la misma fracción IX en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que les presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P por esta Delegación Federal del proyecto “*Fraccionamiento Santa Julia, Segundo Sector*”, a desarrollarse en el Municipio de **Juárez**, Nuevo León promovido por la empresa **IMPULSORA ALCOR, S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente.

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de junio de 2017 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el escrito sin número de fecha 08 de junio de 2017, signado por el **Ing. Fausto Ibarra de la Garza** en su carácter de **Representante Legal** de la **promovente**, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del **proyecto**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el ECC con el número de proyecto **19NL2017UD178**.



- II. Que el 22 de junio de 2017 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número **DGIRA/035/17** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del **15 al 21 de junio de 2017**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- III. Que el 28 de junio de 2017, la **promovente** ingresó un escrito en el ECC mediante el cual anexó la publicación del extracto del proyecto en el Periódico *EL HORIZONTE* de fecha 24 de junio del 2017, mismo que se registró con el número de documento **19DER-04609/1706**.
- IV. Que el 30 de junio de 2017 a través del oficio número **139.003.03.901 /17**, esta Delegación Federal solicitó a la **promovente**, para que subsanara la información faltante de la MIA-P del **proyecto**, estableciéndole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y artículo 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA; el cual cuenta con acuse de recibido por el **C. Zulma Espinoza Mata** el **07 de julio de 2017**, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.
- V. Que el 18 de julio del 2017 la **promovente** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, un escrito en el cual anexó la información adicional referente al oficio número **139.003.03.901/17**, el cual se registró mediante número de documento **19DER-04775/1707**.
- VI. Que el 27 de julio de 2017 a través del oficio número **139.003.03.1004/17**, esta Delegación Federal solicitó opinión técnica-jurídica a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual cuenta con acuse de recibido de fecha **28 de julio de 2017**.

- VII. Que el 30 de agosto del 2017 el **Director del Organismo de Cuenca Río Bravo de la CONAGUA**, ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, el oficio número **B00.811.08.02-352(17)** de fecha 11 de octubre de 2017, en el cual anexó la información referente al oficio número **139.003.03.1004/17**, el cual se registró mediante número de documento **19DER-05137/1708**.
- VIII. Que el 03 de octubre del 2017 la **promovente** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, un escrito en el cual anexó la información en alcance al oficio número **139.003.03.901/17**, el cual se registró mediante número de documento **19DER-05433/1710**.
- IX. Que la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, señala que derivado de la revisión de la MIA-P no posee inconveniente en que se continúe con el trámite.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 inciso O) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 26 y 32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del proyecto presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de

equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando II** del presente resolutivo, con el fin garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Al momento de elaborar esta resolución, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León **no ha recibido solicitudes** de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que el **proyecto** perteneciente a una superficie total de 49.94 ha, ubicada en el Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León, dentro de la cual se solicita el cambio de uso de suelo de un área de 34.8979 ha (conformado por tres polígonos), la cual cuenta con vegetación nativa tipo matorral submontano, lo anterior con el fin de llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento habitacional (obras no competencia de la federación), requiriendo para ello una inversión aproximada de **\$750,000,000.00^{00/100} MN.**

El polígono del área total se ubica en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	385175	2834504	11	384846	2834382	21	386008	2834884	31	385384	2834448



2	385184	2834496	12	384839	2834369	22	386134	2834856	32	385424	2834486
3	385169	2834479	13	384396	2834593	23	386106	2834442	33	385414	2834497
4	385155	2834480	14	384422	2834618	24	385912	2834419	34	385238	2834653
5	385120	2834482	15	384504	2834689	25	385770	2834402	35	385144	2834547
6	385094	2834484	16	384588	2834759	26	385621	2834385	36	385183	2834513
7	385081	2834485	17	384663	2834823	27	385581	2834381	37	385175	2834504
8	385079	2834485	18	385124	2834593	28	385486	2834376			
9	385077	2834443	19	385369	2834805	29	385367	2834383			
10	384848	2834451	20	385976	2834763	30	385329	2834386			

El polígono solicitado para cambio de uso de suelo se ubica en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

POLÍGONO 3			POLÍGONO 2			POLÍGONO 1		
	X	Y		X	Y		X	Y
1	386134	2834857	1	385622	2834655	1	385046	2834617
2	386106	2834443	2	385603	2834651	2	385041	2834615
3	385912	2834419	3	385579	2834653	3	385039	2834614
4	385779	2834403	4	385561	2834648	4	385017	2834604
5	385770	2834402	5	385543	2834636	5	385015	2834603
6	385621	2834386	6	385531	2834622	6	385011	2834601
7	385582	2834381	7	385523	2834603	7	385007	2834598
8	385487	2834377	8	385523	2834602	8	384998	2834593
9	385451	2834379	9	385516	2834583	9	384998	2834593
10	385451	2834379	10	385514	2834572	10	384996	2834592
11	385456	2834385	11	385515	2834553	11	384991	2834588
12	385466	2834390	12	385513	2834528	12	384991	2834588
13	385469	2834392	13	385513	2834527	13	384986	2834588
14	385484	2834397	14	385513	2834518	14	384981	2834588
15	385508	2834404	15	385510	2834496	15	384976	2834587
16	385520	2834411	16	385501	2834475	16	384962	2834585
17	385520	2834412	17	385483	2834459	17	384957	2834587
18	385546	2834435	18	385466	2834454	18	384954	2834588
19	385553	2834446	19	385446	2834448	19	384950	2834589
20	385567	2834476	20	385443	2834446	20	384945	2834591
21	385569	2834484	21	385441	2834446	21	384941	2834593





22	385572	2834512	22	385440	2834445	22	384940	2834594
23	385573	2834514	23	385437	2834444	23	384935	2834596
24	385573	2834524	24	385435	2834442	24	384931	2834598
25	385575	2834550	25	385428	2834438	25	384930	2834599
26	385575	2834552	26	385437	2834446	26	384919	2834603
27	385575	2834553	27	385447	2834455	27	384918	2834604
28	385574	2834568	28	385452	2834464	28	384905	2834609
29	385579	2834581	29	385449	2834479	29	384901	2834610
30	385583	2834590	30	385444	2834487	30	384900	2834611
31	385586	2834592	31	385448	2834503	31	384895	2834612
32	385604	2834591	32	385454	2834526	32	384891	2834614
33	385608	2834591	33	385453	2834530	33	384886	2834615
34	385611	2834592	34	385451	2834540	34	384881	2834616
35	385636	2834597	35	385445	2834542	35	384876	2834616
36	385638	2834597	36	385430	2834542	36	384872	2834616
37	385640	2834598	37	385415	2834522	37	384868	2834616
38	385654	2834603	38	385406	2834520	38	384867	2834616
39	385671	2834606	39	385383	2834543	39	384867	2834616
40	385680	2834609	40	385379	2834548	40	384867	2834616
41	385681	2834610	41	385354	2834576	41	384829	2834616
42	385683	2834611	42	385339	2834586	42	384824	2834616
43	385700	2834622	43	385338	2834606	43	384819	2834616
44	385704	2834625	44	385332	2834623	44	384814	2834615
45	385707	2834629	45	385329	2834628	45	384809	2834614
46	385728	2834655	46	385329	2834628	46	384805	2834612
47	385730	2834659	47	385342	2834635	47	384800	2834611
48	385732	2834664	48	385344	2834636	48	384796	2834609
49	385740	2834687	49	385348	2834639	49	384791	2834606
50	385749	2834709	50	385352	2834642	50	384787	2834604
51	385750	2834710	51	385356	2834645	51	384787	2834603
52	385757	2834723	52	385360	2834648	52	384765	2834589
53	385758	2834724	53	385363	2834652	53	384761	2834588
54	385760	2834728	54	385366	2834656	54	384759	2834588
55	385761	2834730	55	385369	2834660	55	384754	2834587
56	385770	2834750	56	385372	2834664	56	384749	2834586





57	385771	2834751	57	385374	2834668	57	384744	2834585
58	385777	2834761	58	385376	2834672	58	384740	2834583
59	385778	2834763	59	385377	2834674	59	384737	2834582
60	385780	2834765	60	385385	2834694	60	384721	2834574
61	385796	2834776	61	385386	2834698	61	384719	2834574
62	385976	2834763	62	385387	2834702	62	384715	2834571
63	386008	2834885	63	385387	2834703	63	384711	2834569
64	386134	2834857	64	385388	2834706	64	384707	2834566
			65	385389	2834710	65	384703	2834563
			66	385389	2834711	66	384699	2834559
			67	385394	2834734	67	384696	2834556
			68	385394	2834738	68	384693	2834552
			69	385394	2834738	69	384690	2834548
			70	385399	2834775	70	384687	2834544
			71	385400	2834779	71	384685	2834539
			72	385400	2834784	72	384684	2834536
			73	385400	2834789	73	384676	2834519
			74	385399	2834794	74	384676	2834518
			75	385398	2834799	75	384674	2834513
			76	385398	2834801	76	384672	2834509
			77	385397	2834804	77	384671	2834504
			78	385719	2834781	78	384671	2834499
			79	385718	2834780	79	384670	2834494
			80	385716	2834777	80	384670	2834493
			81	385716	2834775	81	384668	2834495
			82	385708	2834758	82	384652	2834508
			83	385706	2834755	83	384634	2834513
			84	385696	2834737	84	384618	2834514
			85	385694	2834733	85	384615	2834533
			86	385694	2834732	86	384616	2834545
			87	385684	2834709	87	384611	2834553
			88	385683	2834707	88	384601	2834555
			89	385677	2834687	89	384591	2834550
			90	385663	2834670	90	384568	2834531
			91	385654	2834664	91	384544	2834519





			92	385641	2834661	92	384538	2834522
			93	385639	2834661	93	384443	2834570
			94	385636	2834660	94	384397	2834593
			95	385622	2834655	95	384423	2834619
						96	384505	2834689
						97	384588	2834760
						98	384603	2834772
						99	384663	2834824
						100	385070	2834621
						101	385064	2834621
						102	385060	2834620
						103	385055	2834619
						104	385050	2834618
						105	385046	2834617

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

Que respecto al numeral II.2.1.1.- *Estudio de campo y gabinete* para la MIA-P presentada por el **promoviente**, indica que se realizaron 34 puntos al azar de 10 x 10 m (100 m²), de acuerdo a lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Estrato Arbóreo								
Nombre común	Nombre científico	Nom-059-SEMARNAT-2010	No. de Ind.	PI	LN	(Pi) (LN Pi)	Indice de Shannon	Indice de Equidad
Anacahuíta	<i>Cordia boissieri</i>	No listado	57	0.052	-2.95	-0.15	0.15	0.06
Anacua	<i>Ebretia anacua</i>	No listado	13	0.012	-4.43	-0.05	0.05	0.02
Barreta	<i>Helietta parvifolia</i>	No listado	29	0.027	-3.63	-0.10	0.10	0.03
Brasil	<i>Condalia hookeri</i>	No listado	37	0.034	-3.38	-0.11	0.11	0.04
Canelón	<i>Melia azedarach</i>	No listado	2	0.002	-6.30	-0.01	0.01	0.00
Chapote	<i>Diospyros texana</i>	No listado	130	0.119	-2.13	-0.25	0.25	0.09
Colima	<i>Zanthoxylum fagara</i>	No listado	318	0.291	-1.23	-0.36	0.36	0.13
Coma	<i>Sideroxylon celastrinum</i>	No listado	55	0.050	-2.99	-0.15	0.15	0.05
Ebano	<i>Ebenopsis ebano</i>	No listado	20	0.018	-4.00	-0.07	0.07	0.03
Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	No listado	34	0.031	-3.47	-0.11	0.11	0.04





Huizache	<i>Vacbellia farnesiana</i>	No listado	16	0.015	-4.22	-0.06	0.06	0.02
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	No listado	63	0.058	-2.85	-0.16	0.16	0.06
Potro	<i>Poincianella mexicana</i>	No listado	2	0.002	-6.30	-0.01	0.01	0.00
Tenaza	<i>Havardia pallens</i>	No listado	293	0.268	-1.32	-0.35	0.35	0.13
Uña de gato	<i>Senegalia greggii</i>	No listado	2	0.002	-6.30	-0.01	0.01	0.00
Vara dulce	<i>Eysenhardtia texana</i>	No listado	21	0.019	-3.95	-0.08	0.08	0.03
			1092	1.00			2.05	0.74
							Indice de Diversidad Máxima	2.77

Estrato Arbustivo								
Nombre común	Nombre científico	Nom-059-SEMARNAT-2010	No. de Ind.	PI	LN	(Pi) (LN Pi)	Indice de Shannon	Indice de Equidad
Bainas	<i>Senna baubinioides</i>	No listado	12	0.006	-5.14	-0.03	0.03	0.01
Barretilla	<i>Amirys madrensis</i>	No listado	542	0.265	-1.33	-0.35	0.35	0.12
Camara	<i>Lantana achyranthifolia</i>	No listado	251	0.123	-2.10	-0.26	0.26	0.09
Cenizo	<i>Leucophyllum frutescens</i>	No listado	33	0.016	-4.13	-0.07	0.07	0.02
Corva gallina	<i>Schaefferia cuneifolia</i>	No listado	1	0.000	-7.62	0.00	0.00	0.00
Coyotillo	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	No listado	15	0.007	-4.91	-0.04	0.04	0.01
Croton	<i>Croton incanus</i>	No listado	16	0.008	-4.85	-0.04	0.04	0.01
Crucillo	<i>Randia aculeata</i>	No listado	1	0.000	-7.62	0.00	0.00	0.00
Espino	<i>Xylosma flexuosa</i>	No listado	6	0.003	-5.83	-0.02	0.02	0.01
Gavia	<i>Vacbellia rigidula</i>	No listado	249	0.122	-2.11	-0.26	0.26	0.09
Gratisima	<i>Aloysia gratissima</i>	No listado	24	0.012	-4.44	-0.05	0.05	0.02
Guayacán	<i>Guaiacum angustifolium</i>	No listado	3	0.001	-6.52	-0.01	0.01	0.00
Jaboncillo	<i>Gochnatia hypoleuca</i>	No listado	107	0.052	-2.95	-0.15	0.15	0.05
Lantana	<i>Salvia ballotaeflora</i>	No listado	33	0.016	-4.13	-0.07	0.07	0.02
Lavanda	<i>Aloysia macrostachya</i>	No listado	1	0.000	-7.62	0.00	0.00	0.00
Macro	<i>Tamaulipa azurea</i>	No listado	510	0.250	-1.39	-0.35	0.35	0.12
Oreja de ratón	<i>Bernardia myricaefolia</i>	No listado	149	0.073	-2.62	-0.19	0.19	0.06



Panalero	<i>Forestiera angustifolia</i>	No listado	32	0.016	-4.16	-0.07	0.07	0.02
Salvia	<i>Croton torreyanus</i>	No listado	33	0.016	-4.13	-0.07	0.07	0.02
Solimán	<i>Croton soliman</i>	No listado	26	0.013	-4.36	-0.06	0.06	0.02
			2044	1.00			2.07	0.69
Índice de Diversidad Máxima							3.00	

Estrato Herbáceo								
Nombre común	Nombre científico	Nom-059-SEMARNAT-2010	No. de Ind.	PI	LN	(Pi) (LN Pi)	Índice de Shannon	Índice de Equidad
Escobilla	<i>Baccharis salicina</i>	No listado	43	0.197	-1.62	-0.32	0.32	0.46
Jarilla	<i>Baccharis angustifolia</i>	No listado	175	0.803	-0.22	-0.18	0.18	0.26
			218	1.00			0.50	0.72
Índice de Diversidad Máxima							0.69	

Grupo de Cactáceas								
Nombre común	Nombre científico	Nom-059-SEMARNAT-2010	No. de Ind.	PI	LN	(Pi) (LN Pi)	Índice de Shannon	Índice de Equidad
Nopal	<i>Opuntia engelmannii</i>	No listado	6	1.000	0.00	0.00	0.00	0.00
			6	1.00			0.00	0.00
Índice de Diversidad Máxima							0.00	

Que según lo manifestado en la MIA-P por la **promovente**, se identificó que la riqueza florística del predio y la diversidad faunística del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- a) Las especies de flora y fauna registradas en el predio del **proyecto** por medio de los sitios de muestreo realizado son las siguientes: **39** especies de flora y **29** especies de fauna (05 especies de mastofauna, 21 especies de avifauna, 03 especies de herpetofauna), de las cuales **ninguna** está enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.



Que según lo manifestado en la MIA-P por la **promovente**, se identificó que las características abióticas del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

b) Clima.- El tipo de clima presente en el área del proyecto de acuerdo con la clasificación de Köpen modificada por García (2010) se describe a continuación:

(A)C(wo): Semicálido subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Precipitación del mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T menor a 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

c) Geología.- El sistema ambiental se encuentra conformado geológicamente por roca tipo lutita de clase sedimentaria, con un origen geológico del mesozoico, cretácico superior.

d) Fisiografía.- El sistema ambiental se encuentra ubicada en la Provincia Fisiográfica Llanura Costera del Golfo, específicamente de la Subprovincia Llanuras y Lomeríos.

e) Topografía.- El área del proyecto se encuentra entre los 400 a 500 msnm. El valor de la pendiente media es de 0 al 5%.

f) Edafología.- La unidad de suelo típica de la zona de estudio: Leptosol con textura media.

g) Hidrología.- El recurso hídrico en la zona está dado en la Región Hidrológica 24, Río Bravo-Conchos; Cuenca "B" Río Bravo-San Juan, Subcuenca "*Río Monterrey*" y Microcuenca "*Río La Silla*", así mismo en el área del proyecto se registra dos corrientes de agua tipo intermitente.

4. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

I. Que el sitio del proyecto, **no** se encuentra comprendido dentro de **ninguna** Área Natural Protegida de carácter estatal o federal.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones del impacto ambiental en modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación de uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Nuevo León, específicamente en los Municipios de Juárez, N.L., se identificó que los sitios donde se pretende desarrollar el proyecto, les es aplicable el instrumento de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídico y normativo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

De acuerdo con el **Resultando VII**, oficio número **B00.811.08.02-352(17)** de fecha 08 de agosto de 2017, se señala “...se detectó la presencia de un escurrimiento innominado en la coordenada Lat. Norte 25°37'23.73” y Long. Oeste 100°08'51.77”, el cual presenta dirección de Nor-Este, de medidas variables, que cruza por una parte del proyecto Fraccionamiento Santa Julia 2° Sector, y continúa por el área urbana y finalmente verter sus aguas como afluente directo al río Santa Catarina. Por lo anteriormente citado y dado que cuenta con las características establecidas en las fracciones XI y XLVII del artículo 3° de la Ley de Aguas Nacionales, es de considerarse como un Bien de Propiedad Nacional a cargo de la Comisión Nacional del Agua...”.

Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Nuevo León.

De acuerdo con el **Resultando V**, oficio número **SDS/SSDU/535/X/2015**: “Que de acuerdo al Plan Municipal 2010-2030 de Desarrollo Urbano de Cd. Benito Juárez, publicado en el Periódico Oficial número 134-III en fecha 26 de Octubre del 2012 y de contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en el Distrito D-5, el Uso de suelo Habitacional, género habitacional unifamiliar y mixto, densidad alta hasta 70 viviendas por hectárea, se indica como USO COMPATIBLE”.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril del 2012 (POERCB). Conforme a lo señalado en el POERCB, el sitio propuesto para el proyecto se sitúa en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), APS-118 (Aprovechamiento Sustentable / Cinegético).

Cabe señalar, que para la UGA antes señalada, se definen una serie de lineamientos y criterios de regulación ecológica, los cuales se establecieron con la finalidad de ordenar de manera sustentable el desarrollo de las actividades productivas dentro de la región motivo de aplicación del POERCB, sin hacer a un lado la preservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Asimismo, es importante destacar que conforme con lo establecido por el propio POERCB, a cada UGA le corresponde por lo menos un lineamiento ecológico por política y otro uso de suelo; de tal manera, que los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada UGA; mientras que, los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades, se consideren los aspectos señalados en cada lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo y que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental. Esto permite que aquellos usos de suelos no se refieran a los dominantes en el POERCB, puedan identificar los lineamientos ecológicos que aplican en cada UGA y considerarlos como parte estratégica de desarrollo.

Por otra parte, los Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica definidos para cada UGA, le dan mayor especialidad a la publicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA. De manera tal que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.

- III. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación, para el desarrollo del proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005</p> <p>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010</p> <p>Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.</p>

- IV. Que para el desarrollo del proyecto, la **promovente** requiere contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que este se



encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5º inciso O) fracción I del REIA, que establecen:

“Artículo 28.- La evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas o zonas áridas.

“Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

“O) CAMBIOS DE USO DE SUELO EN ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS O ZONAS ÁRIDAS:

Cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna, sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.”

- V. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, los principales impactos ambientales significativos identificados por el desarrollo de las actividades, así como, las correspondientes medidas propuestas por la **promovente** fueron los siguientes:

COMPONENTES AMBIENTALES	MEDIDA PROPUESTA POR LA PROMOVENTE	MEDIDA PROPUESTA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO		





ATMÓSFERA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 3 a la 18 del Capítulo VI de la MIA-P.	Los riegos al suelo se deben realizar con mayor énfasis en los sitios más cercanos a asentamientos humanos y con alta velocidad del viento.
AGUA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 3 a la 18 del Capítulo VI de la MIA-P.	Deberá realizar obras de retención de suelo, en el área límite del predio, previendo la erosión cólica e hidráulica y azolves.
SUELO	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 3 a la 18 del Capítulo VI de la MIA-P.	Se deberán realizar procedimientos de saneamiento de suelos afectados, para el caso de que accidentalmente los residuos en general se viertan o diseminen tanto en el área del proyecto así como en el trayecto de transporte de los mismos.
FLORA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 3 a la 18 del Capítulo VI de la MIA-P.	Llevará a cabo programas de rescate y reubicación de especies de lento crecimiento y presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
FAUNA SILVESTRE	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 3 a la 18 del Capítulo VI de la MIA-P.	En caso de observarse en el predio especies de fauna en estatus de protección enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberán ahuyentar. Llevará a cabo programas de rescate y reubicación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha Ley, la cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental propuestos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realiza en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a



través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracción VII del mismo artículo, que dispone que las obras y actividades que requieran cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría;** en el primer párrafo del artículo 30, que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental; artículo 35 primer párrafo el cual dispone que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; **en la fracción II del mismo artículo, que señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada;** en lo dispuesto en los siguientes artículos de su REIA: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I y III del artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; **en la fracción I el inciso O) del artículo 5, donde se señala que requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental los cambios de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;** en el primer párrafo del artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita la autorización y último párrafo del artículo 11, que define cuando procede la presentación de una MIA-P; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho a la información, en los artículos 44, 45 fracción II y 46, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe de seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; artículo 57, primer párrafo, el cual indica que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental





conforme a la LGEEPA y el REIA, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ordenará las medidas correctivas y de urgente aplicación que procedan, artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece en su fracción I que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; así como en la fracción III, que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; artículo 26, que dispone que la SEMARNAT es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis, que establece entre los asuntos competentes de esa Secretaría, el que destaca su fracción XI referente a la evaluación y dictaminación de las evaluaciones de impacto ambiental; en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; artículo 16 fracción X, la cual dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso, tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; artículo 57 fracción I, la cual establece que pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; en el artículo 40 fracción IX inciso c. del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el cual indica las atribuciones que tienen sus Delegaciones Federales, tales como:

“Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

“Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.”

RESUELVE:





1. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal fueron identificados los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo de las actividades del proyecto, los cuales impactan al medio biótico (flora y fauna) como abiótico (suelo, hidrología y atmósfera).
2. Que de acuerdo a la evaluación de la MIA-P ingresada por la **promovente**, se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 3 a la 18 del Capítulo VI de la MIA-P, se concluye que el proyecto compensa y previene de manera satisfactoria los mencionados impactos ambientales **solo y únicamente si se cumplen a cabalidad todas las medidas señaladas en el presente resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para el presente proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las actividades del **proyecto**.

Se autoriza de manera condicionada el cambio de uso de suelo de un área de 34.8979 ha (conformado por tres polígonos), la cual cuenta con vegetación nativa tipo matorral submontano, lo anterior con el fin de llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento habitacional (obras no competencia de la federación).

La superficie autorizada se condiciona, en primera instancia, al cumplimiento de lo siguiente:

- Deberá de realizar el procedimiento correspondiente con la finalidad de obtener el **dictamen de las medidas de prevención y mitigación de riesgos hidro-meteorológicos para las áreas de los predios ubicados en zonas de riesgo alto y muy alto** de acuerdo al Atlas de Riesgo del Estado de Nuevo León, dictamen emitido por el Consejo Técnico Geológico e Hidro-meteorológico, el cual pertenece a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León.

Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey





que emite la autoridad competente mediante la página electrónica http://www.nl.gob.mx/?P=med_amb_mej_amb_sima con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para **mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire.**

Este resolutivo incluye **únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la eliminación de la vegetación nativa**, por lo cual para la realización de las obras y/o actividades posteriores a la remoción de vegetación nativa deberá de tramitar y obtener en la dependencia correspondiente los permisos respectivos.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 6 años**, lo anterior a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para cubrir la etapa de preparación del sitio propuesta.

Etapa	Obras y actividades	Duración (Años)				
		2	4	6	8	10
Preparación del sitio	Ejecución del Programa de rescate y reubicación de especies de flora silvestre.					
	Ejecución del Programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre.					
	Desmante y despalme del terreno (picado de productos resultantes y extracción de residuos aprovechables).					
	Trazado y Acondicionamiento de caminos de acceso.					
	Instalación de almacenes, sanitarios y obras auxiliares.					
	Trazado de caminos internos.					

La presente autorización se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas. Asimismo, la promotente deberá dar aviso a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión de las obras y/o actividades, así como del cambio en su titularidad, lo anterior con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





TERCERO.- La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P. Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, se sugiere se realice con 30 días de anticipación previa a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- El Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna deberá **iniciarse** dentro del **primer mes** previo a la etapa de desmonte y despalme. Concluyendo dicho Programa, deberá presentar ante esta Delegación el reporte correspondiente del Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza actividades distintas a las señaladas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculada con el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de la evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y/o actividades que pretenda desarrollar.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, por lo cual en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta Delegación Federal conforme a lo establecido en su fracción II, para que determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva de esta Delegación Federal en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.



Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el Considerando 2, antes señalada.

Por lo tanto este resolutivo incluye únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la **eliminación de la vegetación nativa**, por lo que bajo ninguna circunstancia se acreditó ante esta autoridad la tenencia de la tierra.

La autorización otorgada es sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se requiera para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

Se señala que la presente autorización se encuentra condicionada a la obtención de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo.

En relación a lo anterior y con la finalidad de darle transparencia a la realización del **proyecto**, se le sugiere tomar en cuenta la normatividad vigente aplicable al caso que en Materia de Fuero Común indica, en particular en lo referente a la celebración de las juntas de advenimiento con los interesados.

La **promovente** deberá señalar a una persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso de suelo y/o realización de acciones de urgente aplicación, ello ante un riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental, emitida por la autoridad competente.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas correspondientes a la etapa de preparación del sitio (Cambio de Uso de Suelo) para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que la **promovente** deberá cumplir con todas las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado. Así como lo siguiente:
 - a) Instaurar un programa para rescate en el caso de encontrar especies de fauna silvestre y/o enlistada en la NOM-059-SEMARNAT- 2010, en el predio del proyecto.
2. La información correspondiente al inciso anterior se presentará mediante un Programa de Rescate de Fauna de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que deberá contener:
 - Título.
 - Antecedentes.
 - Objetivos.
 - Metas.
 - Metodología.
 - Sitios de reubicación.
 - Cronograma de actividades.
 - Evaluación y seguimiento.
3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberán demostrar su cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; la **promovente** será la responsable de que la calidad de la

información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **promovente** deberá integrar dichas medidas en un **Plan de Manejo Ambiental**, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto**, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro del Plan de Manejo Ambiental, **deberá llevar a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas**. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico prestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

II. CONDICIONANTES PARTICULARES.

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como en lo que señala el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Delegación Federal** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas las medidas de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como las cuales esta **Delegación Federal** considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **Delegación Federal** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.



2. De conformidad con lo señalado en el **Considerando 4 fracción II** del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 51 fracción II del **REIA** y tomando en cuenta que en el área del **proyecto** se encuentra un cuerpo de agua de carácter federal, se determina que la **promovente** deberá presentar a esta dependencia federal, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, así con el tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento mediante una aseguradora en la que se establezca el costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta deberá ser presentada mediante un estudio técnico - económico antes del inicio de obras y/o actividades, para ser analizada y aprobada por esta **Delegación Federal**. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

3. En referencia al Considerando General Uno, deberá presentar el informe del **Programa de Rescate y Reubicación** para especies de flora y fauna de importancia ecológica, lento crecimiento y/o desplazamiento, donde deberá presentar los siguientes puntos:
 - La asignación en los diferentes frentes de trabajo de personal capacitado, que en campo los cuales rescatarán a los individuos de flora susceptibles a ser rescatados en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.
 - Los resultados de estas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:
 - a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
 - b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
 - c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies.
 - d) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
 - e) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - f) Nombre científico y común de las especies a rescatar y reubicar (flora y fauna)
 - g) Persona encargada para llevar a cabo la ejecución



h) Responsable del seguimiento

4. Así mismo para el cumplimiento de esta condicionante, la **promovente deberá** presentar el informe del Programa de Rescate y Reubicación de especies, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
5. Deberá presentar el informe del Programa de Manejo de Residuos, Programa de Protección y Conservación de Suelos así como del Programa de Prevención de la Contaminación Atmosférica.
6. Deberá presentar el informe del Programa de Vigilancia Ambiental anexando los programas anteriormente señalados.
7. Deberá de presentar, anexo a los reportes, material documental (video, fotográfico u el que considere pertinente) para documentar las acciones de rescate y reubicación de flora y fauna y para los programas antes descritos, así como para las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**.
8. No realizar bajo ninguna circunstancia, lo siguiente:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsables de las acciones que el contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o cualquier otro tipo durante la preparación del sitio.
 - c) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cause flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpo de agua que no se encuentre descritos en el presente oficio.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas así como verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.



9. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que la **promovente** deberá asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.
10. Durante todas las etapas del **proyecto** deberá evitar el uso de agroquímicos como herbicidas para control o remoción de malezas que pueda afectar a la flora y fauna del lugar y sus alrededores.
11. Deberá prever que los suelos no permanezcan desnudos más de un mes, en todos los casos se asegurará que estén permanentemente humedecidos o, de ser necesario, colocará cubierta sintética a fin de evitar la dispersión de polvos, en caso de no desarrollar las obras en este período, la vegetación deberá permanecer en su estado natural o en última instancia deberá de cubrirse con pastos o herbáceas nativas.
12. Deberá colocar mamparas o barreras rompe vientos perimetrales en los frentes de trabajo (sin anuncios), de una altura no menor a 2.5 metros.
13. El material resultante de la remoción de la vegetación deberá:
 - a. Ser almacenado temporalmente en suelos autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
 - b. Ser triturado y reutilizado como mejorador de suelo, o bien,
 - c. Ser usado para la retención de polvos en las áreas desprovistas de vegetación.
14. Las acciones señaladas anteriormente deberá quedar plasmadas dentro del informe de cumplimientos de Condicionantes.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León y a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

En caso de que la **promovente** no inicie con los trabajos de las obras y/o actividades del proyecto, deberá de presentar **semestralmente** el informe mediante el cual se señale que no se han dado inicio de las mencionadas obras y/o actividades, así como el motivo del mismo.



DECIMOPRIMERO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y las medidas propuestas en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **semestral**, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se explicita lo contrario.

Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en el Estado. Deberá de presentar **semestralmente** los informes de cumplimiento de las condicionantes particulares del presente resolutivo, correspondientes de la etapa de preparación del sitio. Se señala que no se acusará de recibo los informes del cumplimiento de términos y condicionantes de este oficio resolutivo que se presenten, bastará con que la **promovente** conserve la Constancia de Recepción del mismo y el reporte tenga el sello de recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

DECIMOQUINTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto

Ambiental (REIA) y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3º fracción XV de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO. - Notificar al **Ing. Fausto Ibarra de la Garza** en su carácter de **Representante Legal** de la **promovente**, de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE:

En suplencia, por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296(17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribo el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.


ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN NUEVO LEÓN

C.c.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la Protección Ambiental en el Estado de Nuevo León. Presente.
C. Arnoldo Carreón Rodríguez.- Presidente Municipal de Juárez, Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

AMBE / SGA / ENIG / CCAMZ


